

Boletín



Oficial



DE LA



Franqueo
concertado

PROVINCIA DE CORDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1887 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses. . . .	30	Seis meses. . . .	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente. . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 "			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 "			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 "			
PAGO ADELANTADO			

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.744

Precios de Cordelería, Malletas e hilos fabricados con sisal

A continuación se transcribe la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio fecha 4-9-44:

Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio el expediente de referencia citado incoado a instancia del Sindicato Nacional Textil en solicitud de fijación de precios para la cordelería, malletas e hilos fabricados con sisal, esta Secretaría General Técnica en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado autorizar los siguientes precios de venta en fábrica por kilogramos de manufacturado:

Artículos	PRECIO	Impuesto de Usos y Consumos	PRECIO Total venta
—	—	—	—
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Malletas y cordelería	6,76	0,28	7,04
Malletas semialambradas			
23/36 m/m diámetro	6,52	0,23	6,75
24/24 id.	6,68	0,23	6,91
24/19 id.	6,78	0,23	7,01
Malletas alambradas			
23/36 m/m diámetro	6,40	0,20	6,60
24/24 id.	6,56	0,20	6,76
24/19 id.	6,66	0,20	6,86
Hilos de redes			
30/60	6,92	0,35	7,27
75/90	6,97	0,35	7,32
100	7,08	0,35	7,43
125	7,24	0,36	7,60
150	7,39	0,37	7,76
175	7,60	0,38	7,98
200	8,02	0,40	8,42

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 13 de Octubre de 1944.
—El Gobernador civil Presidente,
José Macián.

Núm. 3.755

Como continuación a la nota de esta Junta inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 242 fecha 10 del actual, según circular 3.572, a continuación se transcribe, para general conocimiento y efectos de la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio S. 33.00.104, de 4-9-44:

«Recibido en esta Secretaría General Técnica la propuesta del Sindicato Nacional Textil sobre el mercado de tejidos de algodón destinados a confección y de acuerdo con la misma, esta Secretaría General Técnica ha resuelto que, para el mejor cumplimiento de la Orden comunicada de esta Secretaría General Técnica de fecha 30-5-44, referencia S. 33.00.104, las marcas que en precio en fábrica de los tejidos de algodón destinados a confección, se coloquen al final de las piezas transversalmente y en ambos orillos, en cantidad nunca inferior a la mitad del margen total de la pieza.

El largo de la citadas marcas que serán colocadas dejando entre ellas el menor espacio posible, deberán ser como máximo de la mitad del ancho del tejido, debiendo a este efecto distribuirse la leyenda de las mismas en tantas cuantas líneas sean necesarias utilizando en ellas un tipo

de letra reducida, pero de fácil lectura. En cumplimiento de lo anteriormente expuesto será exigido en los tejidos destinados a confección, a partir del día 1.º de Octubre próximo, debiendo liquidar hasta esa fecha las existencias de tejidos destinados a la industria de la confección que se hallen marcados con el precio en la forma que se ordena.

Con esta misma fecha se comunica esta resolución a la Fiscalía Superior de Tasas y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a los efectos oportunos.

Lo que se comunica a dicho Sindicato para que, sea puesto en conocimiento de todos los industriales interesados en la forma que se estime más conveniente para el más rápido cumplimiento de lo dispuesto.

Córdoba 14 de Octubre de 1944.
—El Gobernador civil Presidente,
José Macián.

Núm. 3.756

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto con fecha 13-9-44, dictar las siguientes instrucciones sobre el remarcado de alpargatas que han de efectuar los comerciantes de acuerdo con lo establecido en la Orden del 28-6-44 (B. O. del 11-7-44).

1.º Cuando el peso de la trenza empleada en la confección de las alpargatas no alcance los pesos mínimos establecidos en aquella disposición, el precio de la alpargata se calculará descontando del precio base correspondiente un 10 por 100.

2.º Los pesos mínimos de trenza de fibra a emplear en la fabricación de las alpargatas, que se consignan en aquella disposición se entenderán pesos medios mínimos admitiéndose una tolerancia del 15 por 100 por el tamaño menor de cada serie.

3.º Habida cuenta de la dificultad que representa el remarcado en el comercio y del tiempo preciso para llevar a cabo el mismo dada la gran cantidad de existencias almacenadas con que cuenta el comercio, únicamente será preciso estén remarcadas las alpargatas y zapatillas que se hallen a la venta del público y las partidas que sirvan los comerciantes mayoristas.

4.º Careciendo el comercio de marchamos para efectuar el remarcado, este se podrá efectuar por medio de etiquetas cosidas con grapas o alambres a la lona o paño, en las que se hará constar el nombre o razón social del comerciante, el precio de venta al público, indicado el epígrafe y los números de los aumentos que han sido aplicados para su cálculo y la inscripción artículo remarcado de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-44 (B. O. 11 de Julio de 1944).

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 14 de Octubre de 1944.
—El Gobernador Civil Presidente,
José Macián.

Núm. 3.757

Como continuación a la nota de esta Junta inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 20

de 23-8-44, según circular número 2,956, a continuación se transcribe resolución S. 5. 169-114 de 12-9-44, dictada por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Como continuación a la resolución de fecha 20-5-44 y la misma referencia citada, por la que se autorizaron los recargos sobre el precio a base de la plata por afinaje y transformación y examinada por la Oficina de Precios de este Ministerio la solicitud formulada por la Sociedad Española de Metales Preciosos S. A. relativa a los recargos por impuestos sobre minería y municipal, por análisis, por plata pura, por aleaciones, por gastos generales y margen comercial, esta Secretaría General Técnica de acuerdo con el informe de ese Sindicato Nacional del Metal y en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º El precio base de la plata sobre el que habrán de aplicarse los recargos establecidos para afinaje y transformación en la citada resolución de 20-5-40 será el de la plata puesta en fábrica del transformador que para el caso de la Sociedad Española de Metales Preciosos S. A. será el de 350 pesetas kilogramo de lingotes o granalla de 997 milésimas puesto en fundición sin embalaje más los siguientes recargos, como máximo.

	Ptas. kg.
Transporte y seguro, embalajes, cargas y descargas, portes y custodia del transporte	6,300
Impuestos sobre minería y recargo municipal	11,393
Análisis	0,085
Plata pura, recargo por 3 milésimas	1,100
Gastos generales	18,000
Margen comercial	10,000

2.º Se autoriza, como tope máximo, para la operación de alear la plata el recargo de 11,90 pesetas kg. sobre el precio de base de la plata en fábrica transformadora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 14 de Octubre de 1944.
—El Gobernador civil Presidente,
José Macián.

Núm. 3.758

Para general conocimiento a continuación se transcribe la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio sobre precios de siderúrgicos destinados a la confección de envases para la exportación:

Examinada por la Oficina de Precios de este Ministerio la propuesta formulada por ese Sindicato, relativa a fijación de precios de siderúrgicos destinados a la confección de envases para exportación; esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con la misma, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza un recargo del 80% sobre los precios establecidos

en el mercado interior para aquellos productos siderúrgicos como puntas, flejes, alambres, etc., destinados a la confección de envases para exportación.

2.º Será condición indispensable para el suministro con el recargo anterior, el que el comprador acredite la exportación con la licencia correspondiente.

3.º Toda petición de cualquier suministro con destino a la exportación deberá ser tramitado a la fábrica por intermedio del Sindicato Nacional del Metal, el cual dará cuenta mensualmente a esta Secretaría General Técnica de los pedidos cursados a las fábricas para ser servidos a los precios de exportación.

4.º Si los envases, embalajes u otros artículos confeccionados con estos productos siderúrgicos a precios de exportación no llegaran a exportarse, en ningún caso podrán venderse en el mercado interior a precios superiores al costo estricto de los mismos a base de materiales a precio del mercado interior.

5.º Las facturas de dichos suministros para exportación llevarán una leyenda que diga: «LOS ARTICULOS COMPRENDIDOS EN ESTA FACTURA NO PUEDEN SER REVENDIDOS EN EL MERCADO NACIONAL».

Córdoba 14 de Octubre de 1944.
—El Gobernador civil Presidente,
José Macián.

Núm. 3.759

Salsa Mayonesa

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las facultades que tiene conferidas, a instancias del Sindicato Vertical del Olivo y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha resuelto establecer con carácter general el precio siguiente de venta al público, timbres, envases y embalajes incluidos:

Bote de 250 gramos neto (en vidrio), 5'55 pesetas.

A la devolución del envase se reintegrará al público una peseta por bote.

Si el peso neto envasado difiere del anteriormente especificado, el precio será proporcional a dicho peso neto, tomando como base el fijado en esta resolución de 23-8-44.

Siempre que los fabricantes tengan en existencia aceite de oliva adjudicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para esta preparación queda prohibido el empleo de otras clases de aceites.

Queda exceptuada de la anterior resolución la mayonesa denominada «MUSA» fabricada por don Baldomero Moreno Espino con domicilio en Córdoba para lo cual, teniendo en cuenta que la calidad de esta salsa es superior a la que dió origen a la resolución de carácter general antes indicada y de acuerdo con el informe favorable emitido por el Sindicato Vertical del Olivo, la Secretaría Ge-

neral Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto fijarle el siguiente precio de venta al público, timbres, envase y embalaje incluidos; según disposición citada del 3-10-44:

Bote de 250 gramos neto (en vidrio), 7'00 pesetas.

A la devolución del envase se reintegrará al público de una peseta por bote.

Los impuestos que puedan gravar este artículo se entienden que son a cargo del público.

El mencionado fabricante no podrá emplear otra clase de aceite que el de oliva, quedando prohibida la fabricación con otras clases de aceites mientras tenga existencias de aceite de oliva adjudicado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba a 16 de Octubre de 1944.
—El Gobernador Civil interino Presidente,
Aurelio Villalón Coello.

Diputación Provincial de Córdoba

Comisión Administradora del impuesto para la Prevención del Paro Obrero

Núm. 3.749

Habiéndose terminado las obras de construcción del trozo cuarto del camino vecinal «DEL KM. 40 DE LA CARRETERA DE MONTORO A RUTE A CORDOBA POR EL CAMINO VIEJO DE CASTRO DEL RIO», contratadas en subasta pública y realizadas por don Luis Abad García, que tiene depositadas como fianza para responder de su contrato, la cantidad de VEINTICUATRO MIL SETECIENTAS CUATRO PESETAS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS en la Caja de Fondos provinciales, se hace saber por el presente, para que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio, se presente en la Alcaldía o Juzgados municipales de esta capital, en cuyo término radican las obras citadas, cuantas reclamaciones procedan contra el mencionado contratista, como consecuencia de las mismas, debiendo remitir los señores Alcalde y Jueces mencionados, al día siguiente de expirar el mencionado plazo, certificación de las reclamaciones formuladas o de que ninguna se ha producido, entendiéndose esto último en el caso de que transcurridos cinco días naturales siguientes, no se hayan recibido referidas certificaciones en la Secretaría de esta Excm. Diputación provincial.

Córdoba diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.
—El Presidente, **Enrique Salinas.**

Núm. 3.750

Esta Comisión Administradora, en sesión celebrada el día 25 de Septiembre último, acordó que se proceda a la ejecución de las obras segre-

gadas del proyecto de construcción del camino vecinal «DE HORNA-CHUELOS AL KM. 12 DE LA CARRETERA DE POSADAS A VILLAVICIOSA APROVECHANDO EL PUENTE VIEJO DEL BEMBEZAR», (segundo trozo), cuyo presupuesto asciende a pesetas 96.757'99, y que la ejecución de las citadas obras se contraten en subasta pública, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades Municipales de 2 de Julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de Septiembre de 1932, para que en el término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 16 de Octubre de 1944.
—El Presidente, **Enrique Salinas.**

Consumos de Lujo

Núm. 3.751

El Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, hace saber:

Que por el Gremio Fiscal constituido en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo para la exacción, cobranza y concierto con esta Diputación del Epígrafe 18 del Impuesto de Consumos de Lujo (Tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos) ha sido nombrado Agente Ejecutivo don José Cabanillas Calderón.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de las autoridades judiciales y municipales, según determina el número segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 14 de Octubre de 1944.
—El Presidente, **Enrique Salinas.**

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 3.702

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que terminadas las listas cobradoras de la Contribución de la riqueza Urbana, de este término municipal, que han de regir en el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlas y aducir contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena a 11 de Octubre de 1944.
—Firma ilegible.

VILLAHARTA

Núm. 3.664

Don Francisco Galán, Galán Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaharta.

Hago saber: Que formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto para el año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal.

Durante el citado plazo y otros ocho días siguientes podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen procedentes por los contribuyentes o entidades interesadas.

Villaharta 11 Octubre 1944. - El Alcalde, Francisco Galán.

EL CARPIO

Núm. 3.665

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que formados los documentos cobratorios del antiguo impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles hoy incluidas sus clases en la contribución industrial y en la de Usos y Consumos, que han de regir en el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince primeros días consecutivos de Octubre venidero, a fin de que los contribuyentes o personas interesadas puedan examinarlos y formular contra los mismos las reclamaciones que estimen procedentes en los quince días siguientes.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos consiguientes.

El Carpio a 30 de Septiembre de 1944. - Pedro López Cubero.

EL CARPIO

Núm. 3.666

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y contribución Territorial de la provincia, el apéndice al padrón de la riqueza fiscal de este término municipal para la vigencia en el próximo ejercicio de 1945, quedan confeccionados dichos documentos y se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles que empezarán a contarse a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán ser examinados por las personas que así lo deseen a los efectos de las reclamaciones que en derecho procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio a 11 de Octubre de 1944. - Pedro López Cubero.

Núm. 3.667

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula Industrial y de Comercio de este

término municipal, correspondiente y para su vigencia en el próximo ejercicio de 1945, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra la misma las reclamaciones que estimen procedentes los contribuyentes interesados.

Lo que hago público para general conocimiento.

El Carpio a 11 de Octubre de 1944. - Pedro López Cubero.

Núm. 3.668

El Alcalde de El Carpio, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la Contribución Territorial, riqueza Urbana de este término municipal para el ejercicio de 1945, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles en cuyo periodo podrán presentarse las reclamaciones procedentes por los contribuyentes interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Carpio a 11 de Octubre de 1944. - Pedro López Cubero.

BENAMEJI

Núm. 3.669

Don Antonio Subirá Corrales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los padrones del antiguo impuesto de Patente Nacional de Automóviles para el próximo año de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante la primera quincena de Octubre, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante la segunda quincena de expresado mes.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario.

Benameji 1 de Octubre de 1944. - El Alcalde, A. Subirá

Núm. 3.670

Don Antonio Subirá Corrales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de Urbana de este Municipio para el año de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes y presentar las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes.

Benameji a 11 de Octubre de 1944. - El Alcalde, A. Subirá.

Núm. 3.671

Don Antonio Subirá Corrales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado la matrícula Industrial para el

ejercicio de 1945, estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días, al objeto de que durante dicho lapso de tiempo, puedan formular las reclamaciones que estimen por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento de este vecindario.

Benameji 11 de Octubre de 1944. - El Alcalde A. Subirá.

HORNACHUELOS

Núm. 3.673

El Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento, hace saber:

Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día veinte y tres del actual en el local Salón de Actos de este Ayuntamiento Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar, será de CUATRO contribuyentes vecinos y DOS forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Hornachuelos a 11 de Octubre de 1944. - Rafael Meléndez.

Núm. 3.673

El Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento, hace saber:

Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día

veinte y tres del actual en el local Salón de Actos de este Ayuntamiento Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión podrá votar, será de TRES.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Hornachuelos a 11 de Octubre de 1944. - Joaquín Santisteban.

IZNAJAR

Núm. 3.672

El Alcalde de Iznájar, hace saber:

Que en la sesión celebrada por la Corporación que preside el día 6 del actual, fué aprobado el proyecto de presupuesto para el año 1945, exponiéndose al público durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Iznájar 10 de Octubre de 1944. - El Alcalde, Firma ilegible.

TORRECAMPO

Núm. 3.688

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torrecampo, hace saber:

Confeccionados los Padrones de edificios y solares de este término municipal, que han de servir de base para el cobro de la contribución de citado concepto en el próximo año de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para que durante el mismo puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo estimen y presentar las reclamaciones pertinentes.

Torrecampo a 7 de Octubre de 1944. - El Alcalde, Sebastián Romero.

Núm. 3.690

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torrecampo, hace saber:

Que habiéndose llevado a efecto la confección de la Matrícula Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho plazo sea examinada por los interesados y aducir los reparos que a la misma estimen.

Torrecampo 7 de Octubre de 1944. - El Alcalde, Sebastián Romero.

LA CARLOTA

Núm. 3.674

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de La Carlota, hace saber:

Que a partir del próximo día 25 del mes en curso, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de ocho días hábiles, estarán expuestos al público para que formulen las reclamaciones que crean procedentes, los documentos cobratorios de contribución territorial por riqueza Rústica y Urbana que han de regir en el próximo ejercicio de 1945, así como el apéndice de las alteraciones de riqueza rústica habidas en el presente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota 9 de Octubre de 1944.
-J. Aguilar.

Núm. 3.675

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de La Carlota, hace saber:

Que confeccionada la Matrícula Industrial que ha de regir en este término municipal en el próximo ejercicio económico de 1945, se pone en conocimiento del público que dicha documentación estará expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo período pueden formular los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota 9 de Octubre de 1944.
-J. Aguilar.

DOS TORRES

Núm. 3.676

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres, hace saber:

Que habiéndose formado por esta Secretaría, la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1945, estará expuesta al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, contados desde el en que este aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que por los interesados se formulen las reclamaciones que les asistan.

Dos Torres 9 de Octubre de 1944.
-Rafael Galán.

MONTILLA

Núm. 3.694

Recibido en esta Alcaldía el apéndice de altas y bajas de la riqueza rústica, para el año de 1945, queda expuesto al público, por plazo de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Montilla a 11 de Octubre de 1944.
-El Alcalde, Francisco García de la Puerta.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.693

El Alcalde de Villa del Río, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término municipal para el próximo año de 1945, quedan expuestas al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, para que puedan ser examinadas por los contribuyentes en ellas comprendidos y aducir las reclamaciones que sean procedentes a su derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villa del Río 13 Octubre 1944. - Firma ilegible.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.696

D. Antonio Moreno Carretero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que terminada la lista cobratoria de la Contribución Urbana de este término municipal, para el año 1945, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada por los contribuyentes comprendidos en la misma y aducir las reclamaciones que a su derecho convenga.

Villaviciosa de Córdoba 13 de Octubre de 1944. - Antonio Moreno.

LUQUE

Núm. 3.701

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que confeccionada la matrícula de Contribución Industrial, de Comercio y Profesiones de este municipio para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días de ser inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinada por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que en su caso estime pertinente.

Luque 14 de Octubre de 1944. - R. Angel Olivares.

PUNTE GENIL

Núm. 3.703

El Alcalde de Puente Genil, hace saber:

Que estando próximo a confeccionarse los Padrones de la Contribución Industrial y de Comercio para el año 1945, se pone en conocimiento de todos los industriales de esta villa, que si lo desean, pueden solicitar la constitución de agremiación, como así lo deja interesado el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en su circular número 3.181 inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 222, de fecha 16 de Septiembre de 1944, pudiendo solicitar dicha agremiación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días a contar de la publicación del presente edicto.

Puente Genil 11 de Octubre de 1944. - Rafael Reina Carvajal.

VILLAVICIOSA

Num. 3.698

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal de la villa de Villaviciosa de Córdoba, hace saber:

Que formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1945, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal vigente, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto a los efectos del artículo 5.º de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba 7 de Octubre de 1944. - El Alcalde, A. Moreno.

MONTILLA

Núm. 3.704

Formadas por esta Alcaldía, las Listas cobratorias de la riqueza Urbana, de este término municipal, para el ejercicio de 1945, quedan expuestas al público en las oficinas de Secretaría, por plazo de ocho días, durante los cuales pueden examinarlas los contribuyentes en ellas comprendidos y formular las reclamaciones pertinentes a su derecho.

Montilla a 13 de Octubre de 1944.
El Alcalde, Francisco García de la Puerta.

PALMA DEL RIO

Núm. 3.705

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río, hace saber:

Que confeccionada la Lista cobratoria del Padrón de edificios y solares de este término municipal que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1945, queda dicho documento expuesto al público durante el plazo de ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Palma del Río a 11 de Octubre de 1944. - Angel Marínéz.

Núm. 3.706

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palma del Río, hace saber:

Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia el apéndice correspondiente a las alteraciones de rústica para el próximo ejercicio de 1945, queda dicho documento expuesto al público en el plazo de ocho días hábiles en la Secretaría

de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Palma del Río a 11 de Octubre de 1944. - Angel Marínéz.

EL VISO

Núm. 3.719

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Viso (Córdoba), hace saber:

Que confeccionada la matrícula industrial de comercio y profesiones para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para oír las reclamaciones que contra la misma puedan formularse.

El Viso a 13 de Octubre de 1944. - El Alcalde, José Moreno.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.721

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias de la Riqueza Urbana de este término municipal, y recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice al avance Catastral de la Riqueza Rústica de este término, que han de regir para el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que durante el mismo puedan examinarse y formularse contra ellos las reclamaciones pertinentes.

Hinojosa del Duque 13 de Octubre de 1944. - E. Luque.

CONQUISTA

Núm. 3.720

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que terminadas las listas cobratorias al Registro Fiscal de edificios y solares de este término, para el cobro de expresada contribución en el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Conquista a 14 de Octubre de 1944. - Firma ilegible.

Núm. 3.722

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que terminada la matrícula de la contribución industrial, de comercio y profesiones de este término municipal, para el próximo año de 1945, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por plazo de quince días, para que durante el mismo pueda ser examinada por quienes lo deseen, y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Conquista a 14 de Octubre de 1944. - Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA